

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados	APOYOS INDUSTRIALES S.A. Y OTROS
Radicado	05001-31-03-008-2020-00144-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda

Advierte el despacho que la demanda de la referencia, presenta el siguiente defecto que lleva a su inadmisión:

PRIMERO: Deberá Allegar el pagaré Nro 206130074269 por la suma de cuatrocientos veintinueve millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos dieciséis pesos con ochenta y cinco centavos (\$ 429.677.416.85), título base de la ejecución, de conformidad con los artículos 82 numeral 11, 422 Y 430 del CGP, y los principios de incorporación y necesidad de los títulos valores.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Se inadmite la demanda Ejecutiva promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **APOYOS INDUSTRIALES S.A., WILLIAN FERNANDO YARCE MAYA Y LUZ MARINA DE FATIMA VILLA DE YARCE.**

SEGUNDO: Se le concede al demandante el término de cinco (05) días para que subsane el defecto enunciado, término dentro del cual deberá solicitar el ingreso al Juzgado para hacer entrega del título, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería al Dr. AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ con T.P. 110.084 del C.S de la J., artículo 75 del CGP.

CUARTO: Se le hará saber al apoderado que en el correo del Juzgado se les recibirá sus planteamientos o memoriales, en el horario de 8am a 1pm; y de 2pm a 5pm; días laborales.

NOTIFIQUESE

A square box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized, appearing to be the initials 'CA' followed by a vertical line and a horizontal stroke.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)